

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión recibida en el Despacho el día 4 de marzo de 2021 y remitida por el Juzgado 5º., Civil Municipal de Cali. Se deja constancia que los términos judiciales fueron suspendidos entre el 29 de Marzo y el 04 de Abril de 2021 por vacancia judicial (Semana Santa). La Secretaria,
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0785

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00155-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA que promueve la sociedad CREDIBANCA S.A.S., mediante apoderado judicial contra el señor YINMI IZACS GAVIRIA, para el cobro de la obligación contenida en Pagaré No. 02152-1, se observa que contiene una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que constituye título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago.

Se advierte que en virtud al estado de emergencia actual y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020, el despacho judicial librará el mandamiento de pago solicitado con base en unos títulos valores digitalizados cuyos originales se encuentran en poder de la parte demandante, acorde a lo establecido en el artículo 3 del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dichos documentos a fin de exhibirlos en el momento en que sean requeridos por esta autoridad judicial y por ende, le está vedado utilizarlos en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE al demandado, YINMI IZACS GAVIRIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.165.623, se sirva PAGAR a favor de CREDIBANCA S.A.S., identificada con Nit: 900.503.708-1, las obligaciones contenidas en Pagaré No. 02152-1, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$2.218.488) MCTE, por concepto de Capital contenido en el Pagare No. 02152-1, cuyo vencimiento fue el 14/12/2020.
- 1.1. POR LOS INTERESES MORATORIOS sobre la suma antes determinada, causados desde el día 15 de Diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO.- POR LAS COSTAS del proceso incluidas las agencias en derecho, la instancia se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE al demandado que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones de estimarlo pertinente.

CUARTO.- NOTIFICAR al demandado el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º., del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiéndole a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por el demandado, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO.- RECONOCER personería al abogado MARLON MARTINEZ BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.851.519, y T.P. 292.614 del C.S.J, y como suplente a la señora MARLY KATHERINE PABÓN SÁNCHEZ portadora de la T.P. No. 342.178 del C.S.J., según poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 MAY 2021**
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria